INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS

Entre 15 y 17 Calle Pte. Centro de Gobierno, Código Postal –01-117 Tel. 2247-9700, San Salvador, El Salvador C.A.



0074-2016

INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, San Salvador, a las catorce horas y diez minutos del día diecisiete de octubre del dos mil dieciséis.

El día cuatro de octubre del corriente año a las diecisiete horas y cinco minutos, se recibió en formato electrónico, la solicitud de acceso a la información pública suscrita y enviada mediante correo electrónico a por el señor

en la cual manifestó que solicitaba la siguiente información:

1-Copia electrónica del acta de Junta Directiva por el cual se decidió realizar investigación administrativa sobre el diligenciamiento y entrega de la información a la ciudadana

2-El detalle de los funcionarios de la Junta Directiva del INPEP que votaron a favor de realizar la investigación relacionada en el punto anterior.

3-El detalle de los servidores públicos que están participando en la investigación administrativa del diligenciamiento y entrega de la información a la ciudadana con indicación de su nombre, cargo y función dentro de la investigación.

4-El detalle de los procedimientos de acceso a la información en los cuales haya intervenido la Junta Directiva, del INPEP, con indicación de cuál fue su actuación dentro del procedimiento, desde el año 2015 a la fecha.

5-El detalle de los funcionarios y servidores públicos que serán investigados por instrucción de la Junta Directiva del INPEP por el diligenciamiento y entrega de la información a la ciudadana

6-El detalle de la información que originó la investigación sobre el diligenciamiento y entrega de la información a la ciudadana

Que vista y analizada fue la solicitud presentada por el referido ciudadano, siendo que ésta reunió los requisitos señalados en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública- en adelante LAIP- en relación con los Arts. 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en lo sucesivo RELAIP, se tuvo por admitida la solicitud en ciernes y de acuerdo con los artículos 69 y 70 de la LAIP se procedió a darle el trámite legal correspondiente, para lo anterior, atendiendo la naturaleza de la información solicitada, la Oficial de Información Yackeline Avoleván de Durán, remitió la solicitud a la Junta Directiva de este Instituto de manera física, a las quince horas con veintidós minutos del día cinco de octubre del corriente año, debido a que es la unidad administrativa que genera, administra o posee lo solicitado.

El día diecisiete de octubre del presente año se recibió el oficio número 002-2016 de fecha diecisiete de los corrientes, remitido por la Secretaria de Junta Directiva del INPEP, quién actuando en tal calidad y por instrucciones de los señores Directores de dicha Junta, respondió de la siguiente manera:

"La Junta Directiva con base a la Ley de Acceso a la Información Pública por mayoría acordó responder:

- En relación a los números 1 al 3 y 5 al 6, del documento de gestión interna de información, remitido a esta Junta Directiva, a las quince horas y veintidós minutos del día 5 de octubre del año en curso, por la Oficial de Información Licenciada Jackeline Avoleván de Durán, la información solicitada, tiene clasificación previa como RESERVADA, de conformidad con el artículo 19 literal "e)" de la Ley de Acceso de Información Pública y declaratoria de reserva Ref. 237-14092016, razón por la cual no se puede entregar y por lo tanto no se remite.
- En cuanto a lo solicitado en el número 4 de ese mismo documento:
 - a) DETALLE DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN EN LOS CUALES HA INTERVENIDO ESTA JUNTA DIRECTIVA: Solicitud de información presentada en agosto del año 2016, la cual fue dirigida a Junta Directiva por la Oficial de Información del INPEP.
 - b) ACTUACION DENTRO DEL PROCESO: 1. Conocer de la solicitud. 2. Analizarla y determinar de acuerdo a la LAIP acerca de la entrega o no de la misma y 3. Remitir a la OIR del INPEP, la información solicitada.

Es el único proceso de información en el cual la Junta Directiva ha tenido intervención.

Habiéndose diligenciado de conformidad a la ley, la solicitud presentada por el ciudadano, previo a resolver, la suscrita Oficial de Información Interina **CONSIDERANDO**:

I.- De conformidad con los Arts. 2 y 18 de la Constitución de la República que regulan el derecho de petición y respuesta de los ciudadanos, relacionados con los Arts. 1,2, 50 y 70 de la LAIP, que disponen como obligaciones legales de la suscrita Oficial Interina, recepcionar y gestionar las solicitudes de información, en tal sentido, el Art. 70 de la LAIP, preceptúa que éstas solicitudes deberán transmitirse a la Unidad Administrativa que tenga o pueda poseer la información, a fin que la localice, verifique su clasificación y determine de acuerdo a la LAIP, la procedencia o no de su entrega.

II.- De acuerdo con el artículo 2 de la LAIP, toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de los Entes Obligados.

III.- Que la Junta Directiva, la cual es el área pertinente para conocer de la presente solicitud, respondió y remitió la información solicitada, con excepción de aquella que está reservada.

IV.- Que según consta en la declaratoria de reserva No. 237-14092016, de fecha 14 de septiembre de 2016, el Director Presidente de la Junta Directiva, suscribió dicha Declaratoria, a través de la cual, conforme al artículo 19 literal "e" de la Ley de Acceso a la Información Pública, declaró como reservada la información que consta en el romano III del acta número 34/2016 de sesión ordinaria número 34 de fecha 14 de septiembre del año en curso, siendo el argumento fáctico de dicha reserva que la información objeto de reserva está dentro de un proceso interno, el cual se encuentra en una fase de recopilación de información y deliberación, lo que puede o no generar procesos legales, razón por la cual, su divulgación podría violentar derechos de personas naturales, en vista de que se puede propiciar una interpretación errónea al no conocer su resultado final; la reserva fue establecida por el plazo de seis meses calendario. Dicha reserva puede ser constatada en el índice de información reservada, en el Portal de Gobierno Abierto de ésta institución, en el sitio Web Institucional.

V.- Que la suscrita Oficial Interina, como responsable de diligenciar la presente solicitud de información, de conformidad con el artículo 50 literales "d,e,g,i" de LAIP, únicamente está facultada para entregar aquella información remitida por las diferentes Unidades Administrativas del INPEP, cuya clasificación lo permita.

Posterior a las consideraciones y normas legales señaladas, la Unidad de Acceso a la Información Pública **RESUELVE**:

1-Respecto a los numerales 1,2, 3, 5 y 6 no es factible proveer la información por estar previamente clasificada como reservada, de acuerdo al Artículo 19 literal "e" de LAIP, por la Unidad Administrativa que la administra; esto debido a que la información solicitada es parte de un proceso interno de investigación administrativa, el cual se encuentra en la fase de recopilación de información y deliberación, pudiendo o no desencadenar procesos legales y su divulgación podría violentar derechos fundamentales de personas naturales, en vista de que se puede propiciar una interpretación errónea al no conocer el resultado final.

2-Entréguese la información relacionada al numeral 4, la cual según lo manifestado por la Secretaria de Junta Directiva del INPEP consiste en la siguiente: DETALLE DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN EN LOS CUALES HA INTERVENIDO ESTA JUNTA DIRECTIVA: Solicitud de información presentada en agosto del año 2016, la cual fue dirigida a Junta Directiva por la Oficial de Información del INPEP. ACTUACION DENTRO DEL PROCESO: 1. Conocer de la solicitud. 2. Analizarla y determinar de acuerdo a la LAIP acerca de la entrega o no de la misma y 3. Remitir a la OIR del INPEP, la información solicitada.

3- Aclárese al peticionario que de no estar de acuerdo con la presente resolución, le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación, según el Art. 82 de la LAIP.

4-Notifiquese al interesado este proveído en el medio y formas establecidas para tales efectos, haciéndole saber que de conformidad con el Contrato Colectivo de Trabajo de éste Instituto, inscrito al número UNO, de folios UNO a folios CIENTO CINCUENTA Y SIETE, ambos frente, del CENTESIMO DECIMO OCTAVO libro de Registros de Contratos Colectivos de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social-MTPS, que con base a lo estipulado en la cláusula No.16, para el INPEP se ha establecido el día 12 de octubre como asueto por celebrarse el día de La Raza y en caso de que éstos sucedan en días de descanso, éstos serán gozados en día hábil siguiente y en esta ocasión se celebró el día miércoles 12 de octubre de 2016 esto con el fin de cumplir los efectos de lo que dicta el Art. 71 de la LAIP.-

Ing. Deny Beltrán de Pocasabel Oficial de Información Interina

INPEP.